

RAD. 11001310300420200033500

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.,  
DOCE (12) de ABRIL de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Encontrándose al despacho el presente asunto, para resolver se dispone:

1.- CORREGIR el auto admisorio de la demanda conforme a lo dispuesto en el art. 286 del C.G.P., en el sentido de indicar que se trata de un proceso **VERBAL de REVISIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** y no como por error involuntario se anotó. En lo demás el auto objeto de reparo permanece incólume.

**Notifíquese por estado a la parte demandada de dicha corrección.**

2.- Niegase las solicitudes que denomina el actor como medida cautelar como que la peticiones que en tal sentido realiza no se avienen ni corresponde a la naturaleza de una cautela

3.- Para los fines pertinentes téngase en cuenta que la parte demandada se notificó conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

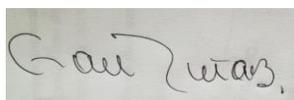
4.- Se reconoce personería al Dr. ALVARO ENRIQUE AGUDELO REYES, como apoderado judicial de la demandada MARTHA EUFROSINA RAMIREZ, en los términos y para los efectos del poder arrimado.

5.- Obsérvese que la parte demandada contesto la demanda en la oportunidad proponiendo excepciones de mérito.

Por secretaría dese el trámite a las excepciones conforme al art. 370 del C.G.P.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

**JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTA D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. 43

Hoy, 13 de abril de 2021

La sria.



NURIA PINEDA PEÑA

YRP. -